



80

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2015-00604-00
ACCIONANTE: MYRIAM RODRIGUEZ ARANDA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

ACTA No. 46 -2019 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los 27 días del mes febrero de 2019 a las 9:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asociación de su secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA QUINCE de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte Demandante. No asistió a la audiencia

Parte Demandada – Ministerio de Educación. Dra. Adriana del Pilar Cruz Villalba a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado. Manifiesta que de acuerdo al contrato el Ministerio es vocero de la Fiduprevisora como vocera del FOMAG.

No se hizo presente el Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto **no ha sido vinculada la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, entidad que es la obligada a tramitar las solicitudes y proferir los actos de reconocimiento de las prestaciones

sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE para que en ejercicio del Derecho de petición solicite ante la **FIDUPREVISORA S.A.**

Respecto al trámite de **RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS:**

- En qué fecha fue recibido el proyecto de reconocimiento de cesantías elaborado por la Secretaria de Educación de Bogotá para su aprobación.
- En qué fecha, devolvió a la Secretaria de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
- En qué fecha fue recibida la **Resolución 0234 de 16 de enero de 2013.** (fl.2)
- Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día **30 de abril de 2013** (fl.6)
- En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA, certificar si la señora MYRIAM RODRIGUEZ ARANDA radicó petición en este sentido ante esa entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.
- Frente al **OFICIO 20140170122971 de 12 de diciembre de 2014** (fl.9), certificar la fecha en la que fue notificado a la señora Myriam Rodríguez Aranda C.C. 51.844.797 o a su apoderado y específicamente se le pide precisar si el Sello de 19 de enero de 2015 impuesto en este oficio corresponde a la fecha de notificación, ello para verificar la caducidad de la acción.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derecho de petición ante la Fiduprevisora adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar la petición y un término de VEINTE (20) DÍAS a la entidad para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

SEGUNDO: SE ORDENA NOTIFICAR A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP para que informe:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA **CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** la Secretaria de Educación de Bogotá debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar:

- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS.** Cuál fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento,

liquidación y pago de las cesantías, radicado el **10 de julio de 2012 con el radicado E-2012- CES-018872 (ver folio 2)**, por la señora MYRIAM RODRIGUEZ ARANDA C.C. 51'844.797, esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para aprobación a la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto, y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago.

La entidad debe allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la **Resolución 0234 de 16 de enero de 2013**.

- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, cuál fue la respuesta que dio a la petición elevada por el Dr. Donald Roldan Monroy como apoderado de la demandante el 30 de septiembre de 2014 bajo el radicado E-2014-161817, o si dicha solicitud fue remitida por competencia al Ministerio de Educación o la Fiduprevisora. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

De no haber dado respuesta a la solicitud de sanción moratoria, deberá informar los motivos de dicha omisión.

TERCERO. Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

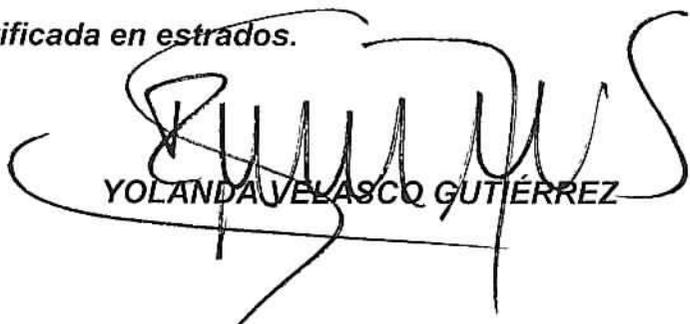
Decisión notificada en estrados

Una vez surtida la notificación a la Secretaria de Educación y vencido el termino de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

Decisión notificada en estrados.

La juez



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ

Ministerio de Educación Nacional
Fiduprevisora (Vocera del Fomag)

ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA.

Secretario ad hoc



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO